

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
19 NOV 2025
VISTO: <input type="checkbox"/> HORA: <input type="checkbox"/>
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCION Nº **25566**

El expediente CO-0062-02080358-1 (PC) y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el expediente de referencia, existe factibilidad de acceder a lo peticionado.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

Art. 1º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal realice estudios de factibilidad técnica, económica y operativa, a través de la Secretaría que corresponda, para instalar garitas para usuarios de transporte urbano de pasajeros por colectivos en la intersección de las calles J.B. de La Salle y San José.

Art. 2º: De resultar favorable los estudios a que se refiere el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la realización de las tareas mencionadas.

Art. 3º: Ejecutadas que resulten las tareas precedentes el Departamento Ejecutivo Municipal informará tal situación al Honorable Concejo Municipal.

Art. 4º: Las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente serán imputadas a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2025.-


JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. CO-0062-02080358-1 (PC).

RESOLUCION N. 25566

18 NOV 2025

PROMULGACIÓN TÁCITA
Fecha: 05 DIC 2025
Dirección de Legislación y MEU

RESOLUCIÓN

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Nacional y el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, promulga tácitamente la presente Ley, en virtud de haberse cumplido el plazo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sin que el Poder Legislativo haya ejercido su facultad de veto o de modificación.

Artículo 2.º La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 4.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 5.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 7.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 8.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 9.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 10.º La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y MEU